MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 12

"Año 2023 - 40° Aniversario de la restauración democrática"

Ref.: Expte. Nro. 27-2023.-

SAN ISIDRO, 25 ENE 2023

DECRETO NÚMERO: 211

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 9262, promulgada por conducto del Decreto N° 2255/2022; y

Considerando:

QUE en su artículo 85 establece la posibilidad de obtener una reducción sobre el valor de la Tasa determinada de Inspección de Comercios e Industrias para establecimientos comerciales, que acrediten determinados años de antigüedad;

QUE asimismo, el artículo establece que se encuentran alcanzados por el beneficio los comercios comprendidos entre las categorías 1 a 7 del anexo II del artículo 8° de la Ordenanza Impositiva;

QUE es facultad de este Departamento Ejecutivo establecer la reglamentación, para viabilizar el otorgamiento del presente beneficio;

QUE la inclusión del artículo 85 bis, constituye un claro ejemplo de la gestión de este Municipio en dar continuidad y sostén económico, como paliativo para diferentes comercios duramente afectados por la pandemia, que desde hace veinticinco años o más apuestan e invierten en el Distrito;

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO Nro. 221/2022 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

<u>ARTÍCULO 1°.-</u> Establecer la reglamentación del artículo 85 bis de la Ordenanza Fiscal
********** N° 9262, de la siguiente forma:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº

"Año 2023 - 40° Aniversario de la restauración democrática"

Ref.: Expte. Nro. 27-2023.-

//...

CAPITULO I

De los Requisitos para la Solicitud

ARTÍCULO 1°.- Podrán solicitar el beneficio los establecimientos comerciales, ********** con independencia del rubro/actividad bajo el que hubiesen sido registrados en oportunidad de gestionarse su habilitación.

El beneficio procederá cuando dichos comercios se encuentren comprendidos en las categorías 1 a 7 del anexo II del artículo 8° de la Ordenanza Impositiva.-

CAPITULO II

Del Cómputo de la Deducción

ARTÍCULO 2°.- La reducción sobre el valor de la Tasa por Inspección de ********** Comercios e Industrias determinada, podrá alcanzar hasta el (100%). El porcentaje de reducción se aplicará, conforme el contribuyente acredite:

- De 25 a 49 años de antigüedad, la reducción podrá solicitarse por un veinticinco por ciento (25%),
- De 50 a 74 años de antigüedad, la reducción podrá solicitarse por un cincuenta por ciento (50%);
- De 75 a 99 años de antigüedad, la reducción podrá solicitarse por un setenta y cinco por ciento (75%);
- De 100 años o más de antigüedad, la reducción podrá solicitarse por el cien por ciento (100%).-

Del Procedimiento

ARTÍCULO 3°.- **SOLICITUD.** Los sujetos comprendidos deberán presentar en la ********** Agencia de Recaudación de San Isidro (ARSI) la solicitud formal "Beneficio artículo 85 bis", que será la encargada de evaluar el debido cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la reducción del artículo 2°. En el primer escrito, el contribuyente deberá constituir domiciilio legal y electrónico.-

///...

ARTÍCULO 4°.- **PRUEBA.** A los fines de la obtención del beneficio fiscal, el ********** contribuyente deberá acompañar junto con el escrito de solicitud, la Copia simple de Certificado de Habilitación Municipal

La Autoridad de Aplicación podrá verificar la autenticidad de los datos aportados por el interesado, de verificarse inconsistencias, se aplicarán las sanciones correspondientes al artículo 46 de la Ordenanza Fiscal, inciso "E", pudiendo instruirse el sumario correspondiente por la conducta del interesado (artículo 46, inciso "B" o "C").

ARTÍCULO 5°.- **REQUISITO DE PROCEDENCIA.** Será requisito para la ********** procedencia de la solicitud de deducción que, al momento de interponer la misma, el requirente se encuentre al día con la presentación de las declaraciones juradas y con el pago de las tasas municipales, o con planes de facilidades de pago en curso.

Aquellos contribuyentes cuya deuda no se encuentre firme por estar en curso un Procedimiento de Fiscalización podrán solicitar el beneficio bajo la presente excepción, cuyo trámite procederá una vez informada en el expediente la finalización de la Fiscalización por parte del interesado. Se dará curso a los actuados cuando por una razón meramente administrativa de actualización de información en los sistemas contables municipales, surjan saldos impagos en la cuenta para la que se solicitara el beneficio.

El incumplimiento del requisito del primer párrafo hará caer la solicitud en forma automática, debiendo el contribuyente iniciar una nueva solicitud.-

ARTÍCULO 6°.- **SUJETOS NO ALCANZADOS.** Exclúyase del presente ********** beneficio aquellos contribuyentes, que no mantengan la antigüedad en la titularidad de la habilitación, como así también a quienes hayan cambiado de actividad/rubro.-

////...

ARTÍCULO 7°.- **RESOLUCIÓN.** La Autoridad de Aplicación dentro de los ********** sesenta (60) días dictará Resolución haciendo lugar o rechazando la solicitud de reducción del valor de la Tasa determinada.
En los casos establecidos en el artículo 6°, segundo párrafo, el plazo de sesenta (60) días, comenzará a computarse una vez finalizado el Procedimiento de Fiscalización.-
La Resolución deberá estar debidamente fundada. En caso de rechazo deberá contener los motivos que funden la decisión. En ambos casos será notificada al contribuyente al domicilio legal o al electrónico que hubiera declarado en su primer escrito al que hace referencia el artículo 3°.-

ARTÍCULO 8°.- **VIGENCIA.** El presente beneficio, será otorgado, por el período ********** de UN (1) AÑO CALENDARIO, contado a partir de la cuota sobre la cual obtuvo el presente beneficio de reducción. Vencido que fuera el plazo, el beneficio cesará de manera automática, sin necesidad de notificación previa al contribuyente;
El contribuyente podrá requerir la renovación con anterioridad al vencimiento del plazo o realizar un nuevo pedido una vez vencido el mismo.-

ARTÍCULO 9°.- **SUBSISTENCIA DEL BENEFICIO.** La Autoridad de ********** Aplicación podrá hacer caer el beneficio otorgado en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las circunstancias por las que se hubiera otorgado en forma total o parcial el beneficio.-

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de este decreto entrarán en vigencia a partir del ********** 1° de enero de 2023 y hasta que subsista el beneficio previsto en el artículo 85 bis de la Ordenanza Fiscal, mientras no se modifiquen las condiciones de procedencia contempladas en el presente decreto.-

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 16

"Año 2023 - 40° Aniversario de la restauración democrática"

Ref.: Expte. Nro. 27-2023.-

/////...

ARTÍCULO 3°.- Derogar toda disposición que se oponga a las del presente acto
********** administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Dr. Anselmo Martín Oneto
Subsecretario General Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

Sr. ALBERTO MAURICIO TRIPOLI
A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Odor. Juan José Miletta
Secretario Ejecutivo
Agencia de Recaudación (A...)
Municipalidad San Isidro